JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARCESIO OSORIO
DEMANDADOS	JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO; JUAN CARLOS CANO y JHON JAIRO MARÍN TOBAR
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00099-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere a parte de impulso a notificación

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de los otros codemandados, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO, confirió poder amplio y suficiente al abogado JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 0015 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del codemandado JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO del auto que admitió la demanda que data al 15 de junio de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 0013 expediente electrónico).

Como el codemandado JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO ya contestó la demanda (No. 0020 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 0022 expediente electrónico) previo a resolver la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante (Nro. 0019 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de los codemandados JUAN CARLOS CANO a través del correo electrónico inserto en el libelo de la demanda juancarlos2cano76@gmail.com y/o a la

dirección física Barrio San José, Carrera 25 No. 20-40 de Armenia, Quindío y al señor JHON JAIRO MARIN TOBAR a la dirección física Barrio San José, Carrera 24 No. 13 – 81 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del codemandado JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO, al abogado JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.935.738 y portador de la tarjeta profesional No. 265.036 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a quince (15) de junio de 2021, a JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO.

TERCERO: Como el codemandado JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de los codemandados JUAN CARLOS CANO a través del correo electrónico inserto en el libelo de la demanda juancarlos2cano76@gmail.com y/o a la dirección física Barrio San José, Carrera 25 No. 20-40 de Armenia, Quindío y al señor JHON JAIRO MARIN TOBAR a la dirección física Barrio San José, Carrera 24 No. 13 – 81 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así; Demandante angelscobar@hotmail.com demandado JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO juliocpelaez@hotmail.com -carmonajulian93@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9611709585b11cea518750d84b7712d256504afafa39ac7725cf6ac4b5f2445**
Documento generado en 23/08/2021 04:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica